PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-2-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA

OBRA:MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. HUARAZ, SAN FRANCISCO, ROSENDO VIA, PASAJE LOS SAUCES, PASAJE CIRILO VERGARAY DEL DISTRITO DE POMABAMBA -

PROVINCIA DE POMABAMBA -DEPARTAMENTO DE ANCASH

 Ruc/código :
 20609259150
 Fecha de envío :
 23/04/2025

 Nombre o Razón social :
 X' SAM S.R.L.
 Hora de envío :
 22:30:21

Consulta: Nro. 1 Consulta/Observación:

CONSULTA (PAG52): ¿2.12.1 DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO ¿

LEY N° 32103

SE CONSULTA SI PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, EL POSTOR GANADOR, PODRÁ OPTAR COMO GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, LO DISPUESTO EN LA LEY N° 32103 (FONDO DE GARANTÍA COMO MEDIO ALTERNATIVO PARA GARANTIZAR LOS CONTRATOS), EL CUAL ESTABLECE QUE SE PUEDE OPTAR A LA RETENCIÓN DEL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE.

LEY N°32077

SE CONSULTA SI DE RESULTAR GANADORES, NOS PODEMOS ACOGER A LA LEY N°32077, ARTICULO 3.-RETENCION DEL MONTO COMO MEDIO ALTERNATIVO PARA GARANTIZAR LOS CONTRATOS, EL CUAL SE AUTORIZA A LAS ENTIDADES PÚBLICAS PARA QUE, EN LOS DOCUMENTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN QUE SE CONVOQUEN BAJO LOS REGÍMENES DE CONTRATACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO, ESTABLEZCAN QUE EL POSTOR ADJUDICATARIO CALIFICADO COMO MYPE SEGÚN LA LEGISLACIÓN VIGENTE TENGA LA FACULTAD DE OPTAR POR LA RETENCIÓN DEL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE COMO MEDIO ALTERNATIVO A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LAS GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO Y DE FIEL CUMPLIMIENTO POR PRESTACIONES ACCESORIAS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.12.1 Literal: ||| Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY N° 32103 LEY N°32077

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, se aclara la consulta indicando, que la LEY N° 32103, no es aplicable porque solo tuvo vigencia para el ejercicio fiscal 2024, y el presente procedimiento de selección ha sido convocado en el ejercicio fiscal 2025. Respecto a la Ley N° 32077 de acuerdo a las bases estándar primigenias del presente procedimiento de selección está considerado la aplicación de la Ley N° 32077 - Ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las MYPE, página 52; por lo tanto, se confirma que el postor adjudicado podrá acogerse a la solicitud de retención del 10% del monto contractual, para el cumplimiento del requisito de garantía de fiel cumplimiento de contrato, siempre en cuando tenga la condición MYPE en la plataforma de consulta del Ministerio de Trabajo y lo solicite expresamente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-2-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA

OBRA:MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. HUARAZ, SAN FRANCISCO. ROSENDO VIA. PASAJE LOS SAUCES. PASAJE CIRILO VERGARAY DEL DISTRITO DE POMABAMBA -

PROVINCIA DE POMABAMBA -DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20606119098 Fecha de envío : 29/04/2025 Nombre o Razón social : AGRO EXPORTACION RUHUJA S.A.C. Hora de envío : 16:31:53

Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación: Comité de Selección:

Se indica que: El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites, "Documentos para la admisión de la oferta" / "Documentos para acreditar los requisitos de calificación" / "Documentación de presentación facultativa" / "Oferta económica" / "Requisitos para perfeccionar el contrato".

Solicitamos al Comité de Selección que nos confirme que los documentos requeridos en el numeral 2.2.1.1, Literal A, y numeral 2.2.2, de las páginas 17 y 18 de las bases administrativas SON LOS ÚNICOS DOCUMENTOS DE OBLIGATORIA presentación para la ADMISIÓN DE LA OFERTA.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 2,2,1,1 Literal: A Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto se aclara la consulta confirmando, que en las bases estandar no se solicita la presentación, de declaraciones juradas y/o cartas diferentes o adicionales, a las establecidas en las bases estandar aprobadas mediante Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD, tanto para la presentación de ofertas y forma de contrato, por lo tanto, el postor para la admisión de oferta solo debe presentar los documentos señalados en el numeral 2.2.1.1 literal a de las bases estandar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-2-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA

OBRA:MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. HUARAZ, SAN FRANCISCO. ROSENDO VIA. PASAJE LOS SAUCES. PASAJE CIRILO VERGARAY DEL DISTRITO DE POMABAMBA -

PROVINCIA DE POMABAMBA -DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20606119098 Fecha de envío : 29/04/2025 Nombre o Razón social : AGRO EXPORTACION RUHUJA S.A.C. Hora de envío : 16:31:53

Consulta: Nro. 3 Consulta/Observación:

Comité de Selección:

Se indica que: El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites, "Documentos para la admisión de la oferta" / "Documentos para acreditar los requisitos de calificación" / "Documentación de presentación facultativa" / "Oferta económica" / "Requisitos para perfeccionar el contrato".

Solicitamos al Comité de Selección que nos confirme que los documentos requeridos en el numeral 2.2.1.1, Literal B, y numeral 2.2.1.2 perteneciente a la página 19, "Sección Específica", SON LOS ÚNICOS DOCUMENTOS DE OBLIGATORIA presentación para la EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 2,2,1,1 Literal: B Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto se aclara la consulta confirmando, que en las bases estandar no se solicita la presentación, de declaraciones juradas y/o cartas diferentes o adicionales, a las establecidas en las bases estandar aprobadas mediante Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD, tanto para la presentación de ofertas y forma de contrato, por lo tanto, el postor para cumplir los requisitos de calificación en la oferta solo debe presentar los documentos señalados en el numeral 2.2.1.1 literal b de las bases estandar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-2-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA

OBRA:MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. HUARAZ, SAN FRANCISCO. ROSENDO VIA. PASAJE LOS SAUCES. PASAJE CIRILO VERGARAY DEL DISTRITO DE POMABAMBA -

PROVINCIA DE POMABAMBA -DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20606119098 Fecha de envío : 29/04/2025 Nombre o Razón social : AGRO EXPORTACION RUHUJA S.A.C. Hora de envío : 16:31:53

Consulta: Nro. 4
Consulta/Observación:

Comité de Selección:

Se indica que: El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites, "Documentos para la admisión de la oferta" / "Documentos para acreditar los requisitos de calificación" / "Documentación de presentación facultativa" / "Requisitos para perfeccionar el contrato".

Solicitamos al Comité de Selección que nos confirme que los documentos requeridos en el numeral 2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO de la página 20; de las bases administrativas SON LOS ÚNICOS DOCUMENTOS DE OBLIGATORIA presentación para el PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.4 Literal: . Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto se aclara la consulta confirmando, que en las bases estandar no se solicita la presentación, de declaraciones juradas y/o cartas diferentes o adicionales, a las establecidas en las bases estandar aprobadas mediante Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD, tanto para la presentación de ofertas y forma de contrato, por lo tanto, el postor para cumplir los requisitos para el perfeccionamiento del contrato solo debe presentar los documentos señalados en el numeral 2.4 de las bases estandar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-2-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria:

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA

OBRA:MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. HUARAZ, SAN FRANCISCO. ROSENDO VIA. PASAJE LOS SAUCES. PASAJE CIRILO VERGARAY DEL DISTRITO DE POMABAMBA -

PROVINCIA DE POMABAMBA -DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20606119098 Fecha de envío : 29/04/2025 Nombre o Razón social : AGRO EXPORTACION RUHUJA S.A.C. Hora de envío : 16:31:53

Consulta: Nro. 5 Consulta/Observación:

Comité de Selección:

De conformidad a los Términos de Referencia, correspondiente al CAPITULO III, describen en las CONDICIONES DE LOS CONSORCIADOS, que como máximo se aceptarán a 02 consorciados.

Cabe mencionar, que el 90% de las empresas que contratan con el Estado, tienen la calidad de Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), empresas que buscan oportunidades de crecimiento, con mayor concurrencia en el sector público, dada la diversidad de los objetos a contratar y la simplificación de los procedimientos que el Estado ha venido integrando a través de los años. Éstas MyPES al no contar con la suficiente facturación acumulada, resuelven asociarse de forma estratégica con otras empresas para alcanzar la Experiencia del Postor requerida; no obstante, al ser tan limitativo el número de consorciado, restringe la libertad de competencia.

En concordancia al artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Principios que rigen las contrataciones:

- a) Libertad de concurrencia "Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
- ; b) Igualdad de trato "Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva."
- ; c) competencia "Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

De lo expuesto, consideramos que nuestra solicitud va acorde a los lineamientos de la Ley y su Reglamento; de este modo, con propósito de promover la pluralidad de postores, SOLICITAMOS amplíen el número máximo de consorciados.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: . Literal: . Página: TDR Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre la presente consulta, se señala de manera previa, según el artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que ¿(¿) el requerimiento en caso de obras comprende el expediente técnico, el cual contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación (¿)¿. En concordancia con ello, se cita el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece ¿que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación¿, en concordancia con el numeral 6.1 de la Directiva N° 005-2019- OSCE/CD. Abundando en las referencias legales, debemos mencionar que las BASES ESTÁNDAR DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, elaboradas en enero de 2019, y modificadas sucesivamente, también avalan que es una potestad integra y absoluta del área usuaria. En esa orden de ideas, NO SE ACOGE la presente consulta en ninguno de sus extremos; el primer extremo sobre eliminar las condiciones de consorcio, ésta área indica que esta pretensión, trasgrede los artículos 29, 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las Directivas Nº 005-2019-OSCE/CD y la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, ¿que es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación ¿, tal como se ha pronunciado la Dirección General de Riegos ¿ DGR, mediante PRONUNCIAMIENTO Nº 244-2024/OSCE-DGR, respecto al segundo extremo, ésta área indica que resulta subjetiva al no indicar que porcentaje ni el número exactos de consorciados al que desea ampliar, ésta área no

Nomenclatura : CP-SM-2-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA

OBRA:MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. HUARAZ, SAN FRANCISCO. ROSENDO VIA. PASAJE LOS SAUCES. PASAJE CIRILO VERGARAY DEL DISTRITO DE POMABAMBA -

PROVINCIA DE POMABAMBA -DEPARTAMENTO DE ANCASH

Especifico . TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

puede asumir o interpretar que porcentaje o número de consorciados solicita. Finalmente se indica que la cantidad de consorciados y los porcentajes mínimos establecidos en las bases, si están de acuerdo con la naturaleza de la prestación objeto de convocatoria del presente procedimiento de selección. Por lo tanto NO SE ACOGE la presente consulta en ningún extremo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 07/05/2025 08:01

Nomenclatura : CP-SM-2-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA

OBRA:MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. HUARAZ, SAN FRANCISCO. ROSENDO VIA. PASAJE LOS SAUCES. PASAJE CIRILO VERGARAY DEL DISTRITO DE POMABAMBA -

PROVINCIA DE POMABAMBA -DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20606119098 Fecha de envío : 29/04/2025 Nombre o Razón social : AGRO EXPORTACION RUHUJA S.A.C. Hora de envío : 16:31:53

Consulta: Nro. 6
Consulta/Observación:

Para la elaboración de la oferta, Se solicita indicar si en el Anexo 04 se deberá colocar únicamente el plazo total del servicio, sin necesidad de desagregar el plazo de prestación del servicio o se debe presentar el plazo desagregado según los requerimientos mínimos, para evitar que la presentación de este anexo no sea causal de descalificación por parte del comité de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Literal: Página: TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto , se cita primero el numeral 1.8 de las bases estándar, 1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de 300 días calendario (10 meses), en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación. La Supervisión de Obra: Incluye el servicio de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de 240 (Doscientos cuarenta) días calendario (el computo incluye días hábiles, feriados y días no laborables), los que se contabilizarán desde del día que se inicia el plazo de ejecución de obra. El mismo que incluye el periodo de la Revisión del Expediente Técnico de Obra, la Supervisión de la Ejecución de Obra y la Recepción de Obra. El inicio de la prestación del Servicio de Consultoría de Obra, se dará siempre que la ejecución de la obra reúna todos los requisitos para el inicio efectivo de la ejecución de la obra, tal como lo establece el artículo 176 del REGLAMENTO de la LEY, de no cumplirse esta condición, el inicio se suspenderá hasta su cumplimiento.

Liquidación de Obra: El servicio de Liquidación del contrato de obra se prestarán en el plazo de 60 (Sesenta) días calendario. En ese sentido, se ACLARA la consulta señalando que como puede apreciarse el plazo contien dos plazos parciales la primera es la SUpervisión de a obra y la segunda es la Liquidación de Obra, en ese sentido el postor debe indicar los plazos parciales y el plazo total.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-2-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA

OBRA:MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. HUARAZ, SAN FRANCISCO. ROSENDO VIA. PASAJE LOS SAUCES. PASAJE CIRILO VERGARAY DEL DISTRITO DE POMABAMBA -

PROVINCIA DE POMABAMBA -DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20606119098 Fecha de envío : 29/04/2025 Nombre o Razón social : AGRO EXPORTACION RUHUJA S.A.C. Hora de envío : 16:31:53

Consulta: Nro. 7 Consulta/Observación:

Comité de Selección:

¿En que momento la entidad brindará los formatos, ya sea semanal, quincenal, mensual, valorizaciones de obra y supervision y/o estas se entregaran de manera automatica o la supervision lo debe de solicitar?. Del mismo modo, la entrega del expediente, ¿en qué momento se realizará dicha entrega?, dado que sin ella no se puede realizar ningun informe de compatibilidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: . Literal: . Página: TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto se cita primero el numeral 2.11.1 de las bases estándar, 2.11.1. REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA ¿ ETO. En estricto cumplimiento del Artículo 177 del REGLAMENTO de la LEY, sobre la Revisión del Expediente Técnico de Obra ¿Dentro de los treinta (30) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea mayor a ciento veinte (120) días calendario, EL CONTRATISTA presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El Supervisor o Inspector dentro del plazo de diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a LA ENTIDAD, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y velicaciones propias realizadas como supervisión o inspección ¿.

Lo referido hace mención el INFORME COMPATIBILIDAD, de acuerdo a ello, el CONTRATISTA EJECUTOR presenta al SUPERVISOR en un plazo máximo de 30 días calendario, computados desde el inicio del plazo de ejecución, y el SUPERVISOR eleva a la ENTIDAD en un plazo máximo de 10 días calendario, computados desde la recepción del informe del CONTRATISTA EJECUTOR. Como puede apreciarse la noramtica de contrataciones no contempla los plazos en los que la entidad debe entregar el expediente tecnico de obra a la Supervisión, pero tanto la entidad como el Supervisor deben velar que todas las actuaciones decritas si ocurran dentro de los plazos señalafos en el reglamento de la Ley N° 30225. Ahora respecto a los formatos quincenales, mensuales a los que hace referencia el participante, no se entiende a los que se refiere. Por lo tanto, despues de todo lo expuesto se señala que para el computo del plazo del servicio de supervisión de obra, tiene que ocurrir ciertas condiciones como es la entrega del Expediente Técnico de obra por parte de la entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-2-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA

OBRA:MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. HUARAZ, SAN FRANCISCO. ROSENDO VIA. PASAJE LOS SAUCES. PASAJE CIRILO VERGARAY DEL DISTRITO DE POMABAMBA -

PROVINCIA DE POMABAMBA -DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20606119098 Fecha de envío : 29/04/2025 Nombre o Razón social : AGRO EXPORTACION RUHUJA S.A.C. Hora de envío : 16:31:53

Consulta: Nro. 8
Consulta/Observación:

Se consulta al comité indicar si validara en su totalidad los montos de los contratos, que registren aplicación de penalidades de cualquier tipo, teniendo en cuenta que este monto si bien fue descontado por un acto administrativo, ha sido facturado y pagado por la entidad, y está incluido como monto de experiencia en el monto vigente del contrato indicado en la constancia de prestación del servicio además de ello debe tenerse en cuenta que la ley y reglamento no indican nada al respecto, existiendo un vacío legal sobre ello.

De ser negativa la respuesta, y se indique que el monto de la penalidad debe ser descontado para que el contrato sea válido, se solicita al comité sustentar su respuesta, con argumentos legales de las areas correspondientes.

Se solicita esto, con finalidad de ampliar la pluralidad de postores, respetando los principios de principios de igualdad de trato, transparencia y competencia que rigen las contrataciones del estado

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: . Literal: . Página: TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, se aclara la consulta indicando, que en efecto las penalidades son facturadas por el postor y pagados por la entidad y posteriormente vuelve a ser parte de los fondos de la entidad, y al ver las bases en la que para conocser la experiencia del postro se tiene que conocer el monto final realmente pagado por el servicio. En ese orden de ideas se señala que el hecho que exista penalidades en una experiencia no es razon suficiente para descalificar o descontar estos montos luego de indentificar el monto final pagado, en los documentos que acreditan la experiencia del postor o en los factores de evaluación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-2-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA

OBRA:MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. HUARAZ, SAN FRANCISCO. ROSENDO VIA. PASAJE LOS SAUCES. PASAJE CIRILO VERGARAY DEL DISTRITO DE POMABAMBA -

PROVINCIA DE POMABAMBA -DEPARTAMENTO DE ANCASH

 Ruc/código :
 20606119098
 Fecha de envío :
 29/04/2025

 Nambra o Bazán social :
 ACRO EXPORTACION RUBLIA S.A.C.
 Hors de envío :
 16:31:53

Nombre o Razón social : AGRO EXPORTACION RUHUJA S.A.C. Hora de envío : 16:31:53

Consulta: Nro. 9
Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección confirmar si la denominacion a consignar en el Anexo N° 06 para el PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO será DIAS CALENDARIOS o solo DIAS

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: Literal: Página: TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto se aclara la consulta indicando que en aplicación del principio de transparencia en el numeral 1.3 de las bases estandar sobre el VALOR REFERENCIAL, se ha señalado la DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, N° DE PERIODOS DE TIEMPO PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO, TARIFA REFERENCIAL UNITARIA y VALOR REFERENCIAL TOTAL, identificandose que el PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO es MESES.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 07/05/2025 08:01

Nomenclatura: CP-SM-2-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1 1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA

OBRA:MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. HUARAZ, SAN FRANCISCO, ROSENDO VIA, PASAJE LOS SAUCES, PASAJE CIRILO VERGARAY DEL DISTRITO DE POMABAMBA -

PROVINCIA DE POMABAMBA -DEPARTAMENTO DE ANCASH

Fecha de envío: Ruc/código: 20606119098 29/04/2025 Nombre o Razón social: AGRO EXPORTACION RUHUJA S.A.C. Hora de envío: 16:31:53

Consulta: **Nro.** 10 Consulta/Observación:

Comité de Selección:

Es de conocimiento público, que las Entidades determinan el horario de atención de su Mesa de Partes presencial, siendo válidos / aceptados / recepcionados como tal, todo documento ingresado en el rango de horario establecido. En ese orden de ideas, en virtud de la Ley N° 31170, toda Institución Pública, está obligada a implementar una Mesa de Partes Digital (MPD) o Virtual.

Sobre el particular, dado el caso, si la Entidad cuenta con su MPD, ¿ésta se encuentra sujeta a las mismas condiciones del horario presencial? Es decir, si el documento remitido a través de la MPD, fue enviado fuera del horario designado, será recibido al día siguiente hábil.

Es necesario precisar, de acuerdo a la Resolución Nro. 0518-2024/SEL-INDECOPI del 02 de agosto de 2024, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas declaró ilegal la retricción horaria para la recepción de documentos a través de la MPV.

Cabe mencionar, que de acuerdo al Decreto Supremo Nro. 075-2023-PCM del 20 de junio de 2023, modificó el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital, estableciendo que los documentos presentados a través de la MPV, después del horario de atención de la Entidad, y hasta las 23:59, se considerarán recibidos el día siguiente hábil. De lo último, encontramos jurisprudencia similar en las resoluciones Nº 0481-2021/SEL, N° 0074-2022/SEL, N° 0698-2021/SEL y N° 0518-2024/SEL.

De lo expuesto, solicitamos que para los efectos de presentación del perfeccionamiento del contrato y durante la ejecución de éste, se permita la presentación de documentos a través de la MPD, en concordancia a lo resuelto en los pronunciamientos antes descritos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Página: TDR Numeral: Literal: Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, se aclara la consulta señlanfo que de acuerdo a lo señalado en las bases estandar numeral 2.5. RFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en Mesa de Partes de Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, ubicado en Av. Confraternidad Internacional Sur S/N Huaraz ¿ Huaraz ¿ Ancash, en el horario de 08:00 a 13:00 horas y de 14:15 a 17:00 horas, condición que está establecida en las misma bases estándar aprobadas por el OSCE, porque tiene en cuenta que en caso el postor adjudicado opte por presentar una carta fianza o una póliza de caución como garantia de fiel cumplimiento de contrato, obligatoriamente deber ser presentado en original. Por lo tanto, NO SE ACOGE la presente consulta en nongún extremo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-2-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA

OBRA:MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. HUARAZ, SAN FRANCISCO. ROSENDO VIA. PASAJE LOS SAUCES. PASAJE CIRILO VERGARAY DEL DISTRITO DE POMABAMBA -

PROVINCIA DE POMABAMBA -DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20606119098 Fecha de envío : 29/04/2025 Nombre o Razón social : AGRO EXPORTACION RUHUJA S.A.C. Hora de envío : 16:31:53

Consulta: Nro. 11 Consulta/Observación:

Se consulta al Comité de Selección:

¿Cuánto de plazo tiene la Entidad en notificar a la supervisión la aprobacion y/u observación de su informe mensual, considerando como referencia el dia siguiente de haberse presentado a vuestra entidad a traves de mesa de partes?

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: Literal: Página: TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, tal como se indica en la página 31 de las bases estándar, la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario de la Dirección de Caminos, en este plazo máximo ya se contempla las comunicaciones entre la Entidad y el Contratista para la formulación y notificación de la conformidad o de las observaciones, no existiendo plazos establecidos para la entidad debido a que no se puede predecir el tiempo que tomará revisar el informe y formular observaciones, la calidad de informe o de las observaciones, que presente el Contratista; pero si prevalece que ese flujograma no puede superar los 15 días calendarios bajo responsabilidad del área usuaria siguiendo todas las formalidades indicadas tanto en las bases estándar y en la Ley de Contrataciones del Estado, en ese sentido NO SE ACOGE la presente la consulta en ningún extremo, en tanto que no se puede establecer los plazos de mínimos ni máximos para la revisión de los informes de la Supervisión, por las razones expuestas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-2-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA

OBRA:MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. HUARAZ, SAN FRANCISCO. ROSENDO VIA. PASAJE LOS SAUCES. PASAJE CIRILO VERGARAY DEL DISTRITO DE POMABAMBA -

PROVINCIA DE POMABAMBA -DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20606119098 Fecha de envío : 29/04/2025 Nombre o Razón social : AGRO EXPORTACION RUHUJA S.A.C. Hora de envío : 16:31:53

Consulta: Nro. 12 Consulta/Observación:

Se consulta al Comité de Selección:

¿Cuánto de plazo tiene la Entidad en pagar los servicios de la supervisión u observación de su valorización de supervisión, considerando como referencia el dia siguiente de haberse presentado a vuestra Entidad a traves de mesa de partes?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Literal: Página: TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, tal como se indica en la página 31 de las bases estándar, la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario de la Dirección de Caminos, en este plazo máximo ya se contempla las comunicaciones entre la Entidad y el Contratista para la formulación y notificación de la conformidad o de las observaciones, no existiendo plazos establecidos para la entidad debido a que no se puede predecir el tiempo que tomará revisar el informe y formular observaciones, la calidad de informe o de las observaciones, que presente el Contratista; pero si prevalece que ese flujograma no puede superar los 15 días calendarios bajo responsabilidad del área usuaria siguiendo todas las formalidades indicadas tanto en las bases estándar y en la Ley de Contrataciones del Estado, en ese sentido NO SE ACOGE la presente la consulta en ningún extremo, en tanto que no se puede establecer los plazos de mínimos ni máximos para la revisión de los informes de la Supervisión, por las razones expuestas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-2-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA

OBRA:MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. HUARAZ, SAN FRANCISCO, ROSENDO VIA, PASAJE LOS SAUCES, PASAJE CIRILO VERGARAY DEL DISTRITO DE POMABAMBA -

PROVINCIA DE POMABAMBA -DEPARTAMENTO DE ANCASH

Fecha de envío : Ruc/código: 20606119098 29/04/2025

Nombre o Razón social: AGRO EXPORTACION RUHUJA S.A.C. Hora de envío: 16:31:53

Consulta: Nro. 13 Consulta/Observación:

Se consulta al Comité de Selección:

¿Cuanto de plazo tiene la Entidad en aprobar y/u observar el informe final considerando como referencia el dia siguiente de haberse presentado a vuestra Entidad a traves de mesa de partes?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Literal: Página: TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, tal como se indica en la página 31 de las bases estándar, la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario de la Dirección de Caminos, en este plazo máximo ya se contempla las comunicaciones entre la Entidad y el Contratista para la formulación y notificación de la conformidad o de las observaciones, no existiendo plazos establecidos para la entidad debido a que no se puede predecir el tiempo que tomará revisar el informe y formular observaciones, la calidad de informe o de las observaciones, que presente el Contratista; pero si prevalece que ese flujograma no puede superar los 15 días calendarios bajo responsabilidad del área usuaria siguiendo todas las formalidades indicadas tanto en las bases estándar y en la Ley de Contrataciones del Estado, en ese sentido NO SE ACOGE la presente la consulta en ningún extremo, en tanto que no se puede establecer los plazos de mínimos ni máximos para la revisión de los informes de la Supervisión, por las razones expuestas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-2-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA

OBRA:MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. HUARAZ, SAN FRANCISCO. ROSENDO VIA. PASAJE LOS SAUCES. PASAJE CIRILO VERGARAY DEL DISTRITO DE POMABAMBA -

PROVINCIA DE POMABAMBA -DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20606119098 Fecha de envío : 29/04/2025 Nombre o Razón social : AGRO EXPORTACION RUHUJA S.A.C. Hora de envío : 16:31:53

Consulta: Nro. 14
Consulta/Observación:

Se consulta al Comité de Selección:

¿Cuánto de plazo tiene la Entidad en pagar los servicios de la supervisión u observación de su valorización de supervisión, considerando como referencia el dia siguiente de haberse presentado a vuestra Entidad a través de mesa de partes?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Literal: Página: TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, tal como se indica en la página 31 de las bases estándar, ¿La ENTIDAD paga las contraprestaciones pactadas a favor del CONTRATISTA dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.¿, en ese sentido se ACLARA la consulta que el plazo para la presentación del Informe de Supervisión son los 5 primeros días del mes, luego como máximo los 15 días calendarios la entidad emite la conformidad y 10 días calendarios máximo para proceder con el pago respectivo al Contratista, como se observa se ha determinado una secuencia de las actividades que tiene desarrollarse durante un mes que tiene 30 días calendario, en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-2-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA

OBRA:MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. HUARAZ, SAN FRANCISCO, ROSENDO VIA, PASAJE LOS SAUCES, PASAJE CIRILO VERGARAY DEL DISTRITO DE POMABAMBA -

PROVINCIA DE POMABAMBA -DEPARTAMENTO DE ANCASH

Fecha de envío : Ruc/código: 20606119098 29/04/2025

Nombre o Razón social: AGRO EXPORTACION RUHUJA S.A.C. Hora de envío: 16:31:53

Consulta: Nro. 15 Consulta/Observación:

Se consulta al Comité de Selección:

¿Cuanto de plazo tiene la Entidad en aprobar y/u observar el informe final considerando como referencia el día siguiente de haberse presentado a vuestra Entidad a traves de mesa de partes?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Literal: Página: TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, tal como se indica en la página 31 de las bases estándar, la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario de la Dirección de Caminos, en este plazo máximo ya se contempla las comunicaciones entre la Entidad y el Contratista para la formulación y notificación de la conformidad o de las observaciones, no existiendo plazos establecidos para la entidad debido a que no se predecir el tiempo que tomará revisar el informe y formular observaciones, la calidad de informe o de las observaciones, que presente el Contratista; pero si prevalece que ese flujograma no puede superar los 15 días calendarios bajo responsabilidad del área usuaria siguiendo todas las formalidades indicadas tanto en las bases estándar y en la Ley de Contrataciones del Estado, en ese sentido NO SE ACOGE la presente la consulta en ningún extremo, en tanto que no se puede establecer los plazos de mínimos ni máximos para la revisión de los informes de la Supervisión, por las razones expuestas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-2-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA

OBRA:MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. HUARAZ, SAN FRANCISCO. ROSENDO VIA. PASAJE LOS SAUCES. PASAJE CIRILO VERGARAY DEL DISTRITO DE POMABAMBA -

PROVINCIA DE POMABAMBA -DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20606119098 Fecha de envío : 29/04/2025 Nombre o Razón social : AGRO EXPORTACION RUHUJA S.A.C. Hora de envío : 16:31:53

Consulta: Nro. 16
Consulta/Observación:

Se consulta al Comité de Selección:

Al respecto y al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal c) Transparencia, Se solicita al comité precisar si se ha establecido algún porcentaje a respetar para el cálculo de los rubros de ejecución de obra y Liquidación de obra propuestos por la entidad o si este podrá ser calculado de manera independiente por cada postor , es decir que será a criterio de cada postor; se solicita aclarar esta información a fin de dejar establecidas las reglas de evaluación y que no se cometan errores en el llenado del formato, que podría ocasionar la descalificación de los postores.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: Literal: Página: TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, esta área ha alcanzado la estructura de costos por el servicio de consultoría de obra, en pleno cumplimiento del literal b) del numeral 34.2 y el numeral 34.3 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. ¿b) En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado. 34.3. El presupuesto de consultoría de obra detalla los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en los términos de referencia. ¿, condiciones que ésta área ha cumplido a cabalidad. Ahora el participante consulta que porcentaje considerará para el monto de la etapa de la liquidación; pero responder esta consulta no es facultad ni competencia ni de la entidad, en pleno cumplimiento de la Resolución Nº 013-2023-TCE-S3, de fecha 03 de enero de 2023, cuya sumilla señala lo siguiente: ¿Por tanto, se tiene que la situación antes descrita vulnera las disposiciones establecidas en las bases estándar de una adjudicación simplificada para la contratación de un servicio de consultoría de obra, toda vez que establece límites porcentuales para la elaboración de la oferta económica de los postores para cada obligación, a pesar que la Ley ni las referidas bases facultan a la Entidad a establecer dichos limites; facultando únicamente a la Entidad a establecer límites respecto del valor referencial del procedimiento de selección¿, en ese contexto, aunque sea el presente procedimiento de selección un concurso público también aplica la imposibilidad que la Entidad está obligado o pueda establecer límites a los porcentaje de cada prestación, solo se puede establecer los límites del valor referencial, resultando de que es el postor el único responsable de presentar su oferta económica a su libre albedrío, pero su respetando los limites establecidos del valor referencial; en ese contexto, NO SE ACOGE la presente consulta, debido a que la Entidad no está facultada establecer límites de los porcentajes de las prestaciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-2-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA

OBRA:MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. HUARAZ, SAN FRANCISCO. ROSENDO VIA. PASAJE LOS SAUCES. PASAJE CIRILO VERGARAY DEL DISTRITO DE POMABAMBA -

PROVINCIA DE POMABAMBA -DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20606119098 Fecha de envío : 29/04/2025 Nombre o Razón social : AGRO EXPORTACION RUHUJA S.A.C. Hora de envío : 16:31:53

Consulta: Nro. 17 Consulta/Observación:

Se consulta al Comité de Selección:

¿Cuánto de plazo tiene la Entidad para que se pronuncie y notifique a la supervisión, sobre la liquidación de obra, y de la liquidacion de supervisión, respectivamente, tomando como referencia el dia siguiente de haberse presentado por mesa de parte a la Entidad?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Literal: Página: TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el participante cita el numeral 209.1 del artículo 209 Liquidación del Contrato de Obra establece que el contratista presenta la liquidación (¿); pero este plazo es el máximo y no está a cargo del Supervisor de Obra objeto de contratación del presente procedimiento de selección, durante este plazo el Supervisor no realiza ninguna acción, el Supervisor recién retoma los trabajos cuando el Contratista presenta la liquidación y la entidad a través de él revisa, tal como lo señala el numeral ¿209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes¿, por otro lado, también se cita el numeral ¿209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.; Como se observa la norma establece dos escenarios para la Supervisión uno solo de revisar la liquidación presentada por el contratista y tiene 15 días para su pronunciamiento, y ese pago si lo hace la entidad por el monto ofertado a suma alzada para la liquidación del contrato de ejecución de obra y el segundo escenario para la Supervisión es de elaborar la liquidación si el contratista no lo presenta, pero en este caso, los gastos no lo asume la entidad sino el Contratista ejecutor, y la entidad tiene 15 días también para aprobarlo u observarlo. A razón de ello la entidad consigna el plazo de 30 días calendario para la liquidación bajo el sistema de suma alzada, que se empieza a computar desde la recepción de la liquidación o desde que la entidad le ordena a la supervisión la elaboración; por ello NO SE ACOGE la presente observación en ningún extremo, considerando que la norma no establece que la entidad pagará al Supervisor de obra durante el periodo de espera de la presentación o para la elaboración de la liquidación técnica y financiera, y tampoco señala que el plazo sea de 60 días, teniendo en cuenta que los plazos de los servicios se establecen en función de las prestaciones efectivas, y no de los supuestos plazos de espera que no pueden ser controlados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-2-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1 1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA

OBRA:MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. HUARAZ, SAN FRANCISCO, ROSENDO VIA, PASAJE LOS SAUCES, PASAJE CIRILO VERGARAY DEL DISTRITO DE POMABAMBA -

PROVINCIA DE POMABAMBA -DEPARTAMENTO DE ANCASH

Fecha de envío : Ruc/código: 20606119098 29/04/2025 Nombre o Razón social: AGRO EXPORTACION RUHUJA S.A.C. Hora de envío: 16:31:53

Consulta: **Nro.** 18 Consulta/Observación:

Se consulta al Comité de Selección:

¿Cuánto de plazo tiene la Entidad para que realice el pago en caso se haya dado la aprobacion de la liquidación de la supervisión, tomando como referencia el dia siguiente de recepcionado la notificacion de aprobacion de la liquidación?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Literal: Página: TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, se aclara la consulta señalando que en el numeral 1.23 de los terminos de referencia ya se ha estableciso este punto: 1.23. PLAZO PARA EL PAGO DEL SALDO DE LA LIQUIDACÍÓN DEL CONTRATO DE OBRA Y DEL CONTRATO DE LA SUPERVISIÓN.

La ENTIDAD o el CONTRATISTA EJECUTOR o el CONTRATISTA, según corresponda, deben efectuar el pago del monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de 30 (TREINTA) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación. Para tal efecto, la parte que solicita el pago debe presentar el comprobante de pago respectivo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-2-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA

OBRA:MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. HUARAZ, SAN FRANCISCO. ROSENDO VIA. PASAJE LOS SAUCES. PASAJE CIRILO VERGARAY DEL DISTRITO DE POMABAMBA -

PROVINCIA DE POMABAMBA -DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20606119098 Fecha de envío : 29/04/2025 Nombre o Razón social : AGRO EXPORTACION RUHUJA S.A.C. Hora de envío : 16:31:53

Consulta: Nro. 19
Consulta/Observación:

Comité de Selección:

Todo contrato debe de guardar un equilibrio de las partes que intervienen, Es por ello que solicito al comité de selección en caso de un litigio y controversia resultante de este contrato o relativo a éste, se resolverá mediante el arbitraje organizado y administrado por la Unidad de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos del Centro de arbitraje que el consultor considere, de igual manera la entidad, de conformidad con sus reglamentos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente..." Toda vez que uno debe de ser libre de elegir en donde podría llevar su arbitraje, y no que se imponga.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Literal: Página: TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, para aclarar la consulta es necesario traer a colación el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la que señala ¿164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. "164.3. En los contratos de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades del supervisor comprenden la liquidación del contrato de obra, el supervisor puede resolver el contrato en los casos en que existe una controversia que se derive de la liquidación del contrato de obra."(*)¿; como se observa la norma ha establecido que el Contratista tiene la facultad de resolver el contrato en caso exista una controversia que se derive de la liquidación del contrato de obra; en ese sentido se ACLARA la presente consulta indicando que puede solicitar la resolución del contrato y una vez que esta quede consentida, puede proceder con la liquidación de su contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-2-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA

OBRA:MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. HUARAZ, SAN FRANCISCO. ROSENDO VIA. PASAJE LOS SAUCES. PASAJE CIRILO VERGARAY DEL DISTRITO DE POMABAMBA -

PROVINCIA DE POMABAMBA -DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20606119098 Fecha de envío : 29/04/2025 Nombre o Razón social : AGRO EXPORTACION RUHUJA S.A.C. Hora de envío : 16:31:53

Consulta: Nro. 20 Consulta/Observación:

Comité de Selección

De los FACTORES DE EVALUACIÓN / EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se describe que el postor debe

acreditar un monto facturado acumulado equivalente a tres (03) veces el valor referencial de contratación.

Por ello, SOLICITAMOS reducir la acreditación del monto facturado acumulado.

Es necesario resaltar, que, de la totalidad de postores, más del 90% tienen la condición de Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), siendo el restante, empresas de amplia experiencia en el mercado, con la facturación suficiente para poder operar en estos procesos; De esa forma, al requerir montos facturados equivalentes a 02 o 03 veces el valor referencial, privan de la oportunidad de participación a las MYPES, empresas que también cuentan con los recursos necesarios para la ejecución de dichos servicios.

Nuestro pedido se ampara en el Artículo 2 de la LCE en favor de que exista una mayor concurrencia de postores.

Nótese que nuestra solicitud es conforme a la naturaleza y complejidad de lo que se necesita contratar, asegurando la calidad de la misma y buscando cumplir con la finalidad pública de la inversión. Además, el numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento indica que al definir el requerimiento, el área usuaria no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: . Literal: . Página: TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, corresponde señalar, los artículos 43 y 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecieron que el Comité de Selección, debe elaborar los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar, así como la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. En relación a ello, del numeral 51.3. del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ¿En el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos ¿. Asimismo, se aprecia que, en el numeral 7.2 de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD ¿Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225¿, se establece que, la sección específica contiene los factores de evaluación a determinar, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje. Agregando que, la determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección. En este orden de ideas, cabe indicar que, el Comité de Selección tiene la prerrogativa de determinar los Factores de Evaluación, considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar. Los cuales, tienen por objetivo, permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor. En este caso el participante no sustenta la razón técnica o legal del porque se reduciría los factores de evaluación, evidenciansose solo que es pedido particular que afecta que la entidad no pueda contar con provedor con experiencia en el objeto de contratación. En ese sentido, NO SE ACOGE la presente consulta en ninguno de sus extremo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-2-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA

OBRA:MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. HUARAZ, SAN FRANCISCO. ROSENDO VIA. PASAJE LOS SAUCES. PASAJE CIRILO VERGARAY DEL DISTRITO DE POMABAMBA -

PROVINCIA DE POMABAMBA -DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20606119098 Fecha de envío : 29/04/2025 Nombre o Razón social : AGRO EXPORTACION RUHUJA S.A.C. Hora de envío : 16:31:53

Consulta: Nro. 21 Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección aclarar ¿cuál será el objeto de la convocatoria a consignar el ANEXO N° 3?, evitando así generar confusiones al momento de elaborar las ofertas y posibles nulidades del procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: Literal: Página: TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al repecto, se aclara la consulta señalando que el objeto de la convocatoria a consignar en el Anexo N° 3 es CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. HUARAZ, SAN FRANCISCO, ROSENDO VIA, PASAJE LOS SAUCES, PASAJE CIRILO VERGARAY DEL DISTRITO DE POMABAMBA - PROVINCIA DE POMABAMBA - DEPARTAMENTO DE ANCASH; CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2451766.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

07/05/2025 08:01

Nomenclatura: CP-SM-2-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA

OBRA:MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. HUARAZ, SAN FRANCISCO, ROSENDO VIA, PASAJE LOS SAUCES, PASAJE CIRILO VERGARAY DEL DISTRITO DE POMABAMBA -

PROVINCIA DE POMABAMBA -DEPARTAMENTO DE ANCASH

Fecha de envío : Ruc/código: 20606119098 29/04/2025

Nombre o Razón social : AGRO EXPORTACION RUHUJA S.A.C. Hora de envío: 16:31:53

Consulta: Nro. 22 Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección aclarar ¿cuál será el plazo de la convocatoria a consignar el ANEXO Nº 4?, evitando así generar confusiones al momento de elaborar las ofertas y posibles nulidades del procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Literal: Página: TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al repecto, se aclara la consulta señalando que el objeto de la convocatoria a consignar en el Anexo N° 4 es CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. HUARAZ, SAN FRANCISCO, ROSENDO VIA, PASAJE LOS SAUCES, PASAJE CIRILO VERGARAY DEL DISTRITO DE POMABAMBA - PROVINCIA DE POMABAMBA - DEPARTAMENTO DE ANCASH¿ CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES Nº 2451766.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-2-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA

OBRA:MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. HUARAZ, SAN FRANCISCO. ROSENDO VIA. PASAJE LOS SAUCES. PASAJE CIRILO VERGARAY DEL DISTRITO DE POMABAMBA -

PROVINCIA DE POMABAMBA -DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20606119098 Fecha de envío : 29/04/2025 Nombre o Razón social : AGRO EXPORTACION RUHUJA S.A.C. Hora de envío : 16:31:53

Consulta: Nro. 23
Consulta/Observación:

RESPECTO AL PAGO CORRESPONDIENTE A LA SUPERVISIÓN POR AMPLIACIÓN DE PLAZO:

Se solicita confirmar al comité que, de corresponder una ampliación de plazo para la supervisión, el pago que corresponde a la supervisión por este concepto va ser en función a la tarifa unitaria ofertada y el número de días ampliados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Literal: Página: TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al, respecto, de acuerdo a la OPINIÓN Nº 042-2023/DTN, se indica que en caso exista ampliaciones de plazo en la ejecución de obra tambien se producira en la supervisión, siempre en cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 197 del REGLAMENTO de la Ley N° 30225, ahora independientemente que sean días o meses esa ampliación de plazo la supervisión y la entidad deberan velar que los pagos a la supervisión sean de acuerdo a la tarifa ofertada y contratada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-2-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA

OBRA:MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. HUARAZ, SAN FRANCISCO. ROSENDO VIA. PASAJE LOS SAUCES. PASAJE CIRILO VERGARAY DEL DISTRITO DE POMABAMBA -

PROVINCIA DE POMABAMBA -DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20606119098 Fecha de envío : 29/04/2025 Nombre o Razón social : AGRO EXPORTACION RUHUJA S.A.C. Hora de envío : 16:31:53

Consulta: Nro. 24 Consulta/Observación:

Al respecto, esto constituye una transgresión a los principios de Libertad de Concurrencia y Trato igualitario. Para mayor explicación, el numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento indica que, al definir el requerimiento, el área usuaria no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u direccionen la contratación hacia uno de ellos.

DEBEN EVITAR ESTABLECER COMO REQUISITO OBLIGATORIO QUE LOS POSTORES REALICEN VISITAS PREVIAS AL LUGAR EN EL QUE SE EJECUTARÁ EL CONTRATO, TODA VEZ QUE LA VISITA DEBE SER CONSIDERADA COMO UN ELEMENTO OPCIONAL, máxime, cuando podría constituir una barrera a la mayor participación de postores, vulnerando los Principios de Competencia y Libertad de Concurrencia, consagrados en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF.

De este último, pedir PANEL FOTOGRÁFICO, es un requerimiento costoso e innecesario, esto al exigir la presencia del postor en el lugar, cuando existe información del proyecto en el expediente técnico de forma actualizada, por lo que SOLICITAMOS retirar dicho requerimiento.

Es pertinente resaltar que existe diversos pronunciamientos que reafirman nuestra petición, entre ellas encontramos a las Resoluciones, N° 02262-2024-TCE-S5, N° 66 2020/OSCE-DGR, N° 3972018/OSCE-DGR, en donde se deja expreso manifiesto que el requerimiento de tomas fotográficas resulta una exigencia excesiva e innecesaria durante el desarrollo del procedimiento de selección que desincentiva la mayor concurrencia de postores.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: . Literal: . Página: TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, se aclara la consulta señalando que en ningún extremo de las bases estándar se ha considerado que el postor debe presentar tomas fotográficas como parte de su oferta. El comité de selección del presente procedimiento de selección ha elaborado las bases en estructo cumplimiento de la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD. En ese sentido, NO SE ACOGE la presente consulta en ningún extremo, debido a que no se ha solicitado ningún requisito de tomas fotográficas para la oferta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-2-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA

OBRA:MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. HUARAZ, SAN FRANCISCO. ROSENDO VIA. PASAJE LOS SAUCES. PASAJE CIRILO VERGARAY DEL DISTRITO DE POMABAMBA -

PROVINCIA DE POMABAMBA -DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20606119098 Fecha de envío : 29/04/2025

Nombre o Razón social : AGRO EXPORTACION RUHUJA S.A.C. Hora de envío : 16:31:53

Consulta: Nro. 25 Consulta/Observación:

Comité de Selección

Se advierte que la categoría solicita no está acorde al objeto de la convocatoria. Agradeceremos se sirva corregir la categoría que debe cumplir los postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: . Literal: . Página: TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, se aclara la consulta señalando que de acuerdo al objeto que es una vía urbana y al tipo de procedimiento de selección que es un Concurso Público, se ha solicitado que el postor deberá tener su RNP en servicios, vigente en la especialidad de consultorías en obras urbanas, edificaciones y afines, en la categoría C o superior, en plena concordancia con la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD - PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES, por lo tanto, la advertencia del participante es desacertado con la normativa de contrataciones. En ese sentido NO SE ACOGE la presente obsrvación en ningún extremo,

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: